

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-000551-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a los demandados bajo los lindes del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por cuanto no cumple con los requisitos de éste prerrogativa, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999. Aunado, en el mensaje remisorio se indicó una sede judicial distinta 31 civil circuito cuando lo correcto es 41 civil circuito PDF08.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Mónica María Ramos Mejía como apoderada de los demandados Wbeimar Andrés Castellanos Gómez y Edwin Luna Capera en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados Wbeimar Andrés Castellanos Gómez y Edwin Luna Capera de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos

y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada monikaramos7@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía PDF09.

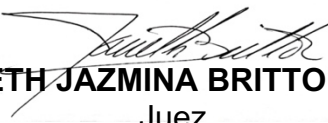
Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Una vez integrado el contradictorio en debida forma se dará trámite a los medios de defensa presentados.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de La Previsora S.A., Compañía de Seguros so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.